

ACUERDO MINISTERIAL NO. 079

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*,

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*,

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI; establece: *“Institucionalidad. - El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: (...) c. El Ministerio rector de la política agrícola (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, designó al Señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, señala que el COMEX, estará conformado: *“(...) por las máximas autoridades de sus miembros, tanto aquellos que tienen voz y voto, como quienes solo tienen voz. Las máximas autoridades de los miembros del COMEX podrán delegar, por Acuerdo, la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria de su institución. En el presente Reglamento se establecen aquellos asuntos que requieren de la presencia de los o las representantes de cada institución, y aquellos que pueden resolverse a nivel de delegados o delegadas. Los delegados o delegadas de las instituciones miembros del COMEX tendrán un rango de, al menos, Subsecretario o Subsecretaria, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan”*;

Que el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, señala que: *“El Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas, que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX, y constituye una instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del COMEX.”*;

Que la Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla en el literal i) del numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial No. 030 suscrito el 31 de marzo del 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, entre sus atribuciones y responsabilidades contempla, el: *“(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y*

Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...);

Que el numeral 1.2.1.1.3 del Acuerdo Ministerial No. 030 suscrito el 31 de marzo del 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, establece como misión de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria: *“Coordinar y establecer los procesos de obtención de información agropecuaria oportuna y consistente; así como el fomento de comercialización agropecuaria, en el ámbito nacional como internacional, a través de herramientas orientadas a los diferentes actores que intervienen en el sector agropecuario, para democratizar la información y favorecer la toma de decisiones de carácter estratégico y político, así como facilitar la comercialización entre el agricultor y la agroindustria”*

Que el numeral 1.2.1.1.3.3 del Acuerdo Ministerial No. 030 suscrito el 31 de marzo del 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, establece como misión de la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria: *“Gestionar estudios de comercialización agropecuaria, así como el comercio internacional, mediante el desarrollo de herramientas técnicas, para fortalecer las cadenas agropecuarias de producción nacional, con enfoque a los mercados locales e internacionales.”; y,*

Que mediante memorando Nro. MAG-SIFCA-2025-0064-M de 13 de mayo de 2025, el Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, remitió el proyecto de acuerdo ministerial y el informe técnico-jurídico, en el cual recomienda: *“(...) suscribir el instrumento legal que expide la delegación al Titular de la Subsecretaría de Información y Fomento a la Comercialización Agropecuaria, como representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el fin de participar en las sesiones del Pleno del COMEX; así como también, delegar al titular de la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) del Comité de Comercio Exterior, el cual, será acompañado por un técnico del área”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, forme parte del Pleno del Comité de Comercio Exterior, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- Delegar al titular de la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, forme parte del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) del Comité de Comercio Exterior; quien asistirá y participará en acompañamiento de un técnico del área.

ARTÍCULO 3.- Los delegados, en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de los actos y omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán al titular de esta cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 096 suscrito el 28 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de junio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA